



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA ECUAVIRMAX S.A

0001

OTORGADO POR:

DR. SIMÓN SANTIAGO DÁVALOS OCHOA,
AB. CARLOS JOSÉ RIOFRÍO BUSTAMANTE

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

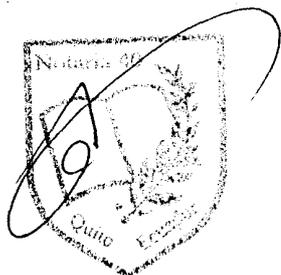
(DI: 3ª;

COPIAS)

DRS.

Escritura No. 2014-17-01-040-P002001

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día doce (12) de Marzo del año dos mil catorce, ante mí, **Doctora Paola Andrade Torres**, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen el doctor **Simón Santiago Dávalos Ochoa**, por sus propios y personales derechos; y el señor **abogado Carlos José Riofrío Bustamante**, por sus propios derechos, mayor de edad; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casado y soltero en su orden, de nacionalidad ecuatoriana a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen el señor doctor Simón Santiago Dávalos Ochoa, por sus propios y personales derechos; y, el señor abogado Carlos José Riofrío Bustamante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; de profesión abogados;



Dr. Paola Andrade Torres

de estado civil casado y soltero en su orden; y, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- Voluntad de constituir: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos.-

TERCERA.- Estatutos sociales: Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.-**

Artículo Primero.- Con el nombre de ECUAVIRMAX S.A. se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, una sociedad anónima que tiene por objeto social efectuar operaciones de comercio exterior y particularmente, orientar sus actividades hacia la promoción y comercialización de productos agrícolas de Ecuador en los mercados externos. Adicionalmente, su finalidad social estará enfocada al desarrollo, por cuenta propia, a través de terceros, o bajo cualquier modalidad de asociación, dentro o fuera de la República del Ecuador de las siguientes actividades: a) Comercializar, distribuir y vender productos agrícolas y agroindustriales de Ecuador en el exterior, adquiridos en el Mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas; b) Importar, exportar y/o comercializar en el Mercado nacional productos agrícolas o agroindustriales.

En el desarrollo y cumplimiento de tal objeto la sociedad podrá: (i) Asociarse con cooperativas y/o asociaciones y/o agricultores individuales para la comercialización de sus productos; (ii) Contratar la transformación e industrialización de productos agrícolas; (iii) Contratar servicios de transporte interno e internacional para la comercialización de productos agrícolas y agroindustriales; (iv) Dar y/o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles para el establecimiento de los negocios propios de su finalidad social y para el normal desarrollo de sus actividades, excluyendo actividades de leasing financiero; (v) Comprar y/o vender maquinaria,

En el desarrollo y cumplimiento de tal objeto la sociedad podrá: (i) Asociarse con cooperativas y/o asociaciones y/o agricultores individuales para la comercialización de sus productos; (ii) Contratar la transformación e industrialización de productos agrícolas; (iii) Contratar servicios de transporte interno e internacional para la comercialización de productos agrícolas y agroindustriales; (iv) Dar y/o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles para el establecimiento de los negocios propios de su finalidad social y para el normal desarrollo de sus actividades, excluyendo actividades de leasing financiero; (v) Comprar y/o vender maquinaria,



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0002

equipos utilizables en la finalidad propia de la sociedad; (vi) Agenciar y/o representar a casas o firmas comerciales nacionales o extranjeras mixtas que tengan como objeto único o principal la explotación de negocios idénticos, complementarios o conexos con los de la sociedad, exceptuando los determinados en el Mandato No. 8 de la Asamblea Nacional de Montecristi de dos mil ocho; (vii) Dar en garantía prendaria o hipotecaria bienes de la sociedad, únicamente para respaldar las obligaciones propias de ella relacionadas con negocios en los cuales tenga intereses directos la sociedad, así estén en cabeza de otra sociedad o persona con la cual este asociada; (viii) Suscribir acciones o derechos en sociedades de cualquier naturaleza; (ix) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; (x) Solicitar préstamos, cambio, descuentos, apertura de cuentas corrientes; (xi) En general la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que tiendan directamente a la realización de la finalidad social y que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.- Para tales efectos podrá ejercer toda clase de actos jurídicos, civiles o mercantiles, exportar e importar; y en fin, podrá, cumplir con su objetivo, realizar operaciones mercantiles como comprar, vender y descontar en términos convenientes, letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de crédito, lo mismo que cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; girará letras, libranzas, cheques y suscribirá pagarés y otros documentos de esta clase; dará y tomará bienes en arrendamiento, exceptuando el leasing financiero; contratará créditos en cuenta corriente; comprará, gravará y enajenará en cualquier forma bienes inmuebles, pudiendo desde luego dar los últimos en anticresis o hipotecarlos o arrendarlos; desempeñar el mandato de distribución de materias primas, de artículos de comercio manufacturados y productos; pudiendo desempeñar también mandato

Dr. Paola Andrade Torres

mercantil o de consignación; participar mediante participaciones o acciones en compañías o sociedades colectivas con responsabilidad limitada o anónima; concurrir por medio de sus representantes a la constitución de cualquier clase de sociedades y asociaciones. Y podrá celebrar todos los actos y contratos conducentes al cumplimiento de sus objetivos sociales, excepto aquellos que por su naturaleza sean privativos de las personas naturales. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera.- **Artículo Segundo.**- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior.- **Artículo Tercero.**- La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social; por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.-

CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo

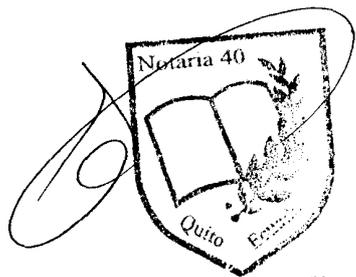
Cuarto.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.600,00). El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del uno al ochocientos inclusive.- Los títulos o

K
AUTORIZADO
\$ 1.600
K
\$ 800
\$ 1
PROPIETARIO
9



certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. En caso de que el capital no sea pagado en su totalidad, a los accionistas fundadores se les entregarán certificados de acciones que representen su parte proporcional pagada de la suscripción total, debiendo ser éstos canjeados por certificados definitivos, al momento en que se realice el pago completamente.-

CAPITULO III.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **Artículo Sexto:** La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- De la Junta General:** Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más



Dr. Paola Andrade Torres

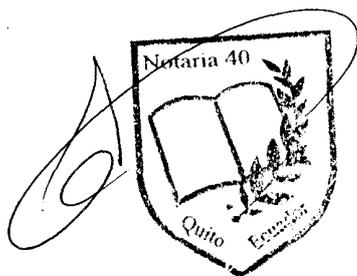
aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: **a)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; **c)** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **i)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; **j)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **k)**



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0004

Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, y, en general, a constituir a la compañía en sujeto pasivo de cualquier obligación real como prendas, garantías, cauciones o hipotecas, para lo cual se requerirá de la autorización expresa de la Junta General de Accionistas; y, D) Autorizar al Gerente General, o al Presidente en su ausencia, para comprometer a la compañía con contratos u obligaciones que tengan una cuantía superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000,00).- **Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias:** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designe; actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario Ad - Hoc. **Artículo Décimo.- Mayoría.-** Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Undécimo.- Convocatoria.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los



Dr. Paola Andrade Torres

comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas y telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **Artículo Duodécimo.- Quórum:** a) Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- Para la segunda convocatoria no podrá



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta ⁰⁰⁵ General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda y tercera convocatorias, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. **Artículo Décimo Cuarto.- Actas.-** Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del presidente y secretario de la Junta son imprescindibles. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; b) Reemplazar el Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; y, c) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de

Accionistas. **Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.-** El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de cinco años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Previa autorización de la Junta General de Accionistas, abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **e)** Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **f)** Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; **g)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; **h)** Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; **i)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; **j)** Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; **k)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas;



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

D) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m) En General ⁰⁰⁰⁶ tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario, con las limitaciones previstas en los artículos séptimo y décimo séptimo de este estatuto. **Artículo Décimo Séptimo.**- El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Artículo Décimo Noveno.**- En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Artículo Vigésimo.**- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.

CAPITULO IV. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Primero.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.**- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la

compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Tercero.- Comisarios.-** Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán las previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 31 reformatoria a la de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Quinto:** Se entienden incorporados al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPITULO V. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), que ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de la siguiente forma:

NOMBRE DE ACCIONISTA	# DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
1 Simón Dávalos Ochoa (50%)	400	400,00	400,00
2 Carlos Riofrío Bustamante (50%)	400	400,00	400,00
TOTAL	800	800,00	800,00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DECLARACIONES Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES.- El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía,



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0007

ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara:

a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es nacional; y, c) Que autorizamos a los doctores Simón Dávalos Ochoa y/o Margarita Romero Rosales y/o Carlos Riofrío Bustamante, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtener el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por la doctora Margarita Romero Rosales, afiliado bajo el número cuarenta y seis cero ocho del CAP.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria.- De todo cuanto doy fe.-

f) DR. SIMÓN SANTIAGO DÁVALOS OCHOA

C.C. No. 1704182938



f) AB. CARLOS JOSÉ RIOFRÍO BUSTAMANTE

C.C. No. 1721292942

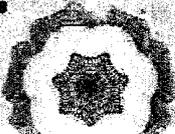


Dr. Paola Andrade Torres


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170418293-8**
 APELLIDOS Y NOMBRES **DAVALOS OCHOA SIMÓN SANTIAGO**
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO**
 LA FLORESTA
 FECHA DE NACIMIENTO **1973-01-08**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
ANA MARGARITA ROMERO ROSALES





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ABOGADO** Y2838Y3322
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **DAVALOS CHRISTIAN FERNANDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **OCHOA NANCY JOSEFINA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2012-10-06**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-10-06**






DIRECTOR GENERAL ANNA DEL CEBALLOS


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

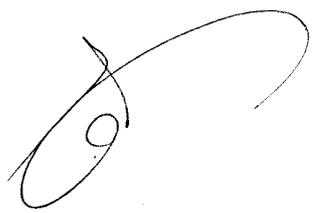
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008
008 - 0143 **1704182938**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DAVALOS OCHOA SIMÓN SANTIAGO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA MARISCAL SUCRE 2
 QUITO PARROQUIA ZONA
 CANTÓN



1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA 172129294-2
RIOFRIO BUSTAMANTE CARLOS JOSE
PICHINCHA/QUITO/CHAUFICRUZ
21 MARZO 1990
004-F 0024 02052 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V333312222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
HUGO FERNANDO RIOFRIO MONCAYO
ALEXANDRA NATALIA BUSTAMANTE L 0008
QUITO 30/12/2009
30/12/2021
REN 2124179



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 13-FEB-2014
039
039 - 0009 1721292942
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RIOFRIO BUSTAMANTE CARLOS JOSE
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA RUMIPAMBA 1
QUITO PARROQUIA 1
CANTÓN ZONA
1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

2

[Handwritten signature]



0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7608720

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1704182938 DA VALOS OCHOA SIMON SANTIAGO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUAVIRMAX S. A. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7608720 ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2014 3:30:10 PM ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: P6X6IC a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil catorce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.

NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO.



Imprimir



Consejo de la Judicatura



2014-17-01-040-P002001

0010

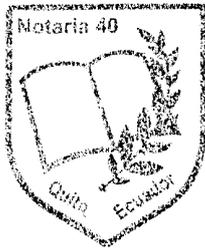
Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

Escritura No.	2014-17-01-040-P002001	No. De Fojas.	11			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-03-12 17:31:27						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	SIMON SANTIAGO DAVALOS OCHOA	Cédula de Ciudadanía	1704182938	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	CARLOS JOSE RIOFRIO BUSTAMANTE	Cédula de Ciudadanía	1721292942	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ECUAVIRMAX S.A						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
PICHINCHA	QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
INDETERMINADA						


 DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

RAZÓN: Mediante resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001891, de 0011
fecha 15 de Mayo del año 2014, dictada por el doctor Román Barros Farfán,
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, se resuelve aprobar la
constitución de la compañía **ECUAVIRMAX S.A.**- Tomé nota al margen de la
escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada ante mí, el
doce de Marzo del año dos mil catorce.- **Quito, a los veintiún días del mes Mayo**
del año dos mil catorce.-



Dra. Paola Andrade Torres

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0014

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19703
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1747
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721292942	RIOFRIO BUSTAMANTE CARLOS JOSE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1704182938	DAVALOS OCHOA SIMON SANTIAGO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001891
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUAVIRMAX S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.- RL: GG
--



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

0015


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL


FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ECUANIRMAX S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: / Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Santa Prisca	BARRIO: De Gracia	CIUDADELA:	
CALLE: Av. 023 Valderrama	NÚMERO: N 31-27	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Mariana de Jesús	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio 231	OFICINA No.: APT 31	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2986528	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: sdavalos@ppa-lawyers.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 2 cuadras del Hospital Metropolitano			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Simón Santiago Dávalos Ochoa			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170418293-8			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-006-003309320
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 05/06/2014

No. de Control: 47542908-78
 Valor a pagar: 13.68
 Fecha de Vencimiento: 20/06/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 475429-0 ROSERO TORRES CHISTIAN GUSTAVO
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400475429 Cédula / R.U.C.: 1710917707 Código Postal: 170520
 Dirección servicio: OE7 VALDERRAMA N31- N31-27 PB 31S N32 M DE JESUS LA GRANJA
 Plan/Geocódigo: 39 30-28-045-7120 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 05/06/2014
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA
 Dirección notificación: Domicilio 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 94764-PAF-AB Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 03/05/2014 Hasta: 03/06/2014 Dias Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	59586.00	59468.00	118 kWh		9.44

VALOR CONSUMO: 9.44
 COMERCIALIZACION: 1.41
 SUBSIDIO CRUZADO: 1.70
 I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 9.15
 SERV.ALUM.PUB: 1.03
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.03
TOTAL SE Y AP (1): 10.18

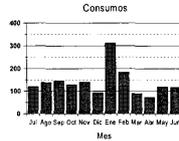
Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

6179

ORIGINAL - USUARIO

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-006-003309320
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 475429-0 ROSERO TORRES CHISTIAN GUSTAVO
 No. de Control: 47542908-78
 Valor a pagar: 13.68

COPIA - EMISOR

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.80
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		3.50

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	10.18
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	3.50
TOTAL (1 + 2 + 3):	13.68

Pagar hasta: 20/06/2014



0020



GONZÁLEZ • PEÑAHERRERA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Quito, DM., 4 de julio de 2014.

Señora Abogada
Suad Manssur
Superintendente de Compañías
Presente.-

Ref.: Autorización de uso gratuito

De mis consideraciones:

Yo, Christian Gustavo Rosero Torres, con cédula de identidad No. 1710917707, propietario del inmueble ubicado en la calle Valderrama, N31 – 27 PB 31S y Av. Mariana de Jesús, AC 60, Edificio 231, oficina APT 31, hago constar mi autorización de uso a título GRATUITO del mencionado inmueble, a la compañía ECUAVIRMAX S.A.

Atentamente,

Christian Gustavo Rosero Torres
C.I. 1710917707

0021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171091770-7



APELLIDOS Y NOMBRES
 ROSERO TORRES
 CHRISTIAN GUSTAVO

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1974-04-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
ERIKA P
ANDRADE OLVERA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
 EMPLEADO PRIVADO V4343V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ROSERO JAIMIE PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 TORRES MARTHA ELOISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2011-05-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-05-03




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SUJECIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

041 **1710917707**

041 - 0294 **1710917707**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROSETO TORRES CHRISTIAN GUSTAVO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1
PROVINCIA **RUMIPAMBA** 1
QUITO **PATROQUIA** 1
CANTON **ZONA** 1

[Signature]
 (.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ (en) _____
 Quito, 07 JUL 2014

[Signature]
 Dr. Jaime Machado Cervantes
 Notario Público del Cantón Quito




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1757

Denominación: ECUAVIRMAX S. A.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Cuadragésimo				Fecha: 12/Marzo/2014					
Fecha de Constitución: 12/Marzo/2014				Notario: Cuadragésimo					
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA						Capital: 800			
Representante:				Abogado: SIMON DAVALOS					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa			

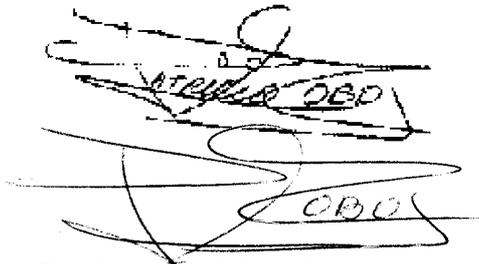
Distrito Metropolitano de Quito, 12/Mayo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ECUAVIRMAX S. A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del cantón QUITO, el 12/Marzo/2014 .

Atentamente,



Dr. Patricio Cobos Guerrero
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.701
PCG/

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

18665

Quito, 08 JUL 2014

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAVIRMAX S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO